

Yopal, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: TUTELA. Ciudadela La Bendición. Actores: JEINER JOEL ZORRO y otros. Accionada: CORPORINOQUIA. Vinculados: JHON JAIRO TORRES TORRES y CIUDADELA LA BENDICIÓN S.A.S. Radicación 850012333002-2014-00216-00. Control de cumplimiento.

ANTECEDENTES

1º Mediante auto del 22 de septiembre de 2016 (fol.3248) se amplió el plazo al comité de estudio para que emitiera pronunciamiento de fondo, efectos para los cuales se dispuso requerir al municipio de Yopal, a la Fiscalía General de la Nación, a los jueces penales de conocimiento que correspondan y a los empresarios privados condenados en la sentencia constitucional, con el fin de identificar productos esperados, responsables, plazos, etcétera¹.

Por su parte, Corporinoquia y la Secretaría de Salud de Casanare debían mantener la vigilancia preventiva respecto del suministro de agua potable y vertimientos e informar al Tribunal las novedades al respecto.

2º En virtud de lo anterior, el estado actual de cosas es el siguiente:

Asistente administrativa de la Ciudadela La Bendición S.A.S (fol.3260). Por medio de memorial radicado en el Tribunal el 3 de octubre de 2016 presentó los resultados de las muestras de agua potable correspondientes al mes de septiembre de la presente anualidad, verificándose que el agua se suministra SIN RIESGO.

El 1 de noviembre de 2016 (fol.3293) radicó los resultados de las muestras correspondientes al mes de octubre de la presente anualidad con la misma conclusión, y el 2 de diciembre aquellos relativos al mes de noviembre con el mismo resultado (fol.3390).

Por medio de memorial presentado al Tribunal el 21 de noviembre de 2016 (fol.3356) radicó informe con datos técnicos respecto de redes construidas, planos de diseño, especificaciones técnicas, informe actual del funcionamiento del pozo profundo y planta de tratamiento de agua potable de la ciudadela La Bendición.

Gobernación de Casanare (fol.3319). A través de oficio n.º 361 del 01 de noviembre de 2016 allegó resultados de las muestras de agua suministrada a los habitantes de la ciudadela La Bendición durante los meses septiembre y octubre de 2016. Septiembre: riesgo bajo; octubre: sin riesgo. El 1 de diciembre presentó las relativas al mes de noviembre de 2016 con resultado: riesgo bajo (fol.3371).

Corporinoquia (fol.3282). Mediante oficio 500.40.16-09029 del 21 de octubre de 2016 remitió el concepto técnico n.º 500.25.8.16-358 del 13 de octubre de 2016 respecto del monitoreo realizado el 17 de agosto del año en curso. Del mismo se destaca lo siguiente:

- ✓ Aún persiste en áreas circundantes a los piezómetros 3 y 4 asentamiento de viviendas a manera de invasión, cuyos vertimientos son realizados en zonas cercanas.
- ✓ Se verificó la construcción del cerramiento de los piezómetros pero no se ha instalado rejilla de seguridad.

¹ Término: hasta primera semana de diciembre de 2016.

- ✓ Se recomienda continuar con el cronograma de monitoreo con el fin de evaluar el comportamiento del acuífero; se continúe realizando el análisis microbiológico de los piezómetros con el fin de evaluar el comportamiento histórico de los mismos.
- ✓ Insistió en que los responsables del proyecto ciudadela La Bendición deben ejecutar en el menor tiempo posible plan de contingencia.

Por medio de oficio n.º 500.40.16-10329 del 23 de noviembre de 2016 (fol.3368) remitió acta de visita n.º 9 del 17 de noviembre de 2016 en la que se recomendó realizar limpieza al área circundante al piezómetro 2 por presentar material vegetal, solicitud de cercamiento, entre otras (ilegible).

Cusianagas (fol.3389). Mediante escrito del 2 de diciembre de 2016 solicitó copia magnética o física de la tutela de la referencia en consideración a que Cusianagas debe presentar plan de acción respecto de la problemática de la presente acción constitucional.

3º De otra parte, a folio 3412 obra poder conferido por el representante legal de la ciudadela La Bendición al abogado Pedro Esquivel Sánchez (T.P. 263.148 del C.S. de la J.) para que continúe con la representación dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1ª Como algunos de los administradores al parecer se niegan a entender la gravedad del problema y estiman que responder al juez constitucional es facultativo y pueden hacerlo cuando a bien lo tengan, se abrirá de inmediato incidente de desacato conforme al art. 52 del Decreto 2591 de 1991 contra todos los integrantes del comité de estudio de caso Ciudadela La Bendición que el Consejo de Estado ordenó constituir, por abierta contumacia e incumplimiento objetivo de los requerimientos judiciales de control, acerca de *productos concretos* del proceso decisorio en curso para abordar soluciones integrales a la problemática de dicho proyecto de urbanización sin licencias municipales ni ambientales.

2ª Se declararán cumplidas las obligaciones relativas a suministro de agua potable de legítima procedencia, meses de septiembre a noviembre de 2016.

3ª Se conminará a quien actualmente representa a la empresa Ciudadela La Bendición S.A.S. y al ciudadano Jhon Jairo Torres Torres, a este mediante comunicación física dirigida al sitio donde está recluso privado de libertad, para que a más tardar en la última semana de enero de 2017 acrediten haber adoptado decisiones y contratado los trabajos que se requieran para preservar la operación de los piezómetros, acorde con las recomendaciones técnicas de la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º Abrir incidente de desacato a órdenes expresas en proceso constitucional contra las autoridades que integran el comité de estudio de caso Ciudadela La Bendición, según se indicó en la motivación. Córrase traslado por Secretaría, por el término de tres (3) días, para que rindan descargos, alleguen pruebas y ejerzan el derecho a la defensa.

El trámite incidental se hará en cuaderno separado, conformado con: i) copia de las sentencias de las dos instancias y certificación de su notificación; ii) copia de este auto y de los que lo anteceden con los requerimientos a que se refiere el del 26 de septiembre de 2016; y iii) constancias de notificación, incluidas las de mensajes de datos.

2º Requerir a las autoridades indicadas en el ordinal precedente para que a más tardar en la **última semana de enero de 2017** radiquen en esta Corporación **respuesta concreta** a los requerimientos efectuados en los autos previos a que se refiere dicho ordinal, con las precisiones indicadas en la motivación de este auto, acerca de fines y productos, junto con los soportes que evidencien garantía de viabilidad presupuestal y financiera y resumen ejecutivo de los aspectos técnicos del plan de contingencia que hayan adoptado; o las conclusiones de fondo del comité acerca de las salidas al problema humanitario, social, ambiental y jurídico del asentamiento Ciudadela La Bendición.

3º Si no se ha hecho, por Secretaría entréguese gratuitamente a CUSIANAGAS copia de las sentencias de las dos instancias, en medio digital.

NOTIFÍQUESE


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

NTG/Eliana